

el quantillo de aguardiente; y al Contrario
y bajo el mismo ^o ~~o~~, si bajase el Real en
arriba de vino para destilar, bajara tam-
bien ~~bajara~~ los A. m^{rs}, en quantillo de
aguardiente, y siempre así para subir, o
bajar el precio sea de Estax a que se arar
bendido 8. tinajas de vino; y para la mu-
raz. de precios a de hacerse con acuerdo
de la R. Justiz. o Com^{no} si estubiese nom-
brado.

Sean de Establecer con el mismo acuen-
do, los Estanco por porcionados; y como
de en el Pueblo, para el suministro al Co-
mune del, de el estado de la cor.

Que ninguna persona ~~pueda~~ por nin-
gun caso ~~pueda~~ poder vender al por menor
aguardiente alguna; quedando todo ve-
cino en libertad para poder destilar, y
vender por mayor este especie.

Y así en estos términos, se obtendran
por dos ve años; y demas antes, bajo la pe-
na de 8. Ducados por cada Cora en que se
pectibam. Contrabensan q^e se les Exigian
con la aplicaz. regular, y demas que se
tenga por Comu. por la Contrabenz. de
preceptos Economicos, y gubernativos de la
Villa.

